

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la sociedad codemandada **BBL Ventas por Catálogo S.A.S**, fue notificada de manera electrónica el día 22 de abril hogaño, y el término legal del que disponía para dar respuesta a la acción (art. 442 del C.G.P), feneció el día 10 de mayo del 2021 sin pronunciamiento alguno. Adicionalmente, el término de los emplazados para comparecer y/o pronunciarse, feneció el día 19 de mayo hogaño, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00319 00
Asunto	Nombra curador ad litem y requiere parte demandante.
Auto Sust.	# 428

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar continuidad procesal al trámite de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero: Tener por **no** contestada la demanda por parte de la sociedad codemandada **BBL Ventas por Catálogo S.A.S**, dado que el término legal para la contestación de la demanda se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno.

Una vez sea integrada debida y completamente la litis, se emitirá el pronunciamiento respectivo.

Segundo: De conformidad con el inciso 6 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de los señores **Andrés Mauricio Ocampo**, y **Luis Enrique Ocampo**, codemandados en el proceso de la referencia, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse personalmente de los autos de fecha 10 de julio del año 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, y del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial a favor de **FGA Fondo de Garantías S.A**, quien actúa como mandatario del **Fondo Nacional**

de Garantías S.A; se procede a nombrarles curador *ad litem* para que los represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 *ibidem*, se designa como curador *ad litem* al abogado **Dr. Darío Alejandro Rayo Bueno**, identificado con Tarjeta Profesional **139.136**, localizable en la Carrera 30 N° 10 C - 228, Oficina 841, en la ciudad de Medellín, PBX 4480649, teléfono celular número 3002339824, y correo electrónico: arayobueno@gmail.com

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o a efectuar los reportes respectivos frente a su designación, so pena de las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Al efecto, la gestión de la comunicación del nombramiento al auxiliar de la justicia, está a cargo de la parte demandante.

Tercero: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que efectúe las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia del curador nombrado; y teniendo en cuenta que al momento de enviarle la comunicación del nombramiento, deberá informarle que debe manifestar al despacho, si acepta o no el cargo encomendado, atendiendo a lo consagrado en el C.G.P.; y además deberá adjuntar copia de la demanda debidamente subsanada, sus correspondientes anexos completos y legibles, y los autos a notificar; adicionalmente, se le informará todos los datos del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, poniéndole en conocimiento la actual forma de comparecencia ante el Juzgado (virtual), con el fin de que pueda asumir y/o ejercer debidamente el cargo encomendado, al tenor de lo consagrado en el C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 076.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**